

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ SANTANDER

E. S. D.

REF: CONTESTACION DEMANDA

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTE: KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS.

DEMANDADO: MARTHA JANETH NARANJO ABRIL y otros

RADICADO: 2022-00054-00.

Cordial saludo:

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga e identificado con cédula de ciudadanía No.79.545.559 de Bogotá D.C. Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.120.591 del CSJ, actuando como apoderado de la señora **MARTHA JANETH NARANJO ABRIL**, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito procedo entérmino a dar contestación a la demanda presentada en su contra por **KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS** a través de su apoderado judicial Dr. **SERGIO ANDRES PORRAS NIÑO**, de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

UNO: No le consta a mi representada, para lo que pido se pruebe.

DOS: No le consta a mi representada, para lo que pido se pruebe.

TRES: Si es cierto.

CUATRO: Es cierto parcialmente, ya que son ciertas las circunstancias de lugar expresadas, pero no son ciertas las circunstancias de modo señaladas, ya que en la dinámica de colisión la persona que conducía la motocicleta, influyó con su comportamiento en la concurrencia del daño al no propiciar una disminución o detención de su velocípedo al observar completamente una maniobra impropia que delante suyo se desarrollaba, ya que de haber sido precautelativo su reacción hubiera sido completamente diferente a la de afrontar una colisión.

CINCO: Si es cierto.

SEIS: Si es cierto.

SIETE: Si es cierto.

OCHO: No le consta a mi representada esta información para lo que pide se pruebe.

NUEVE: Es cierto parcialmente, es cierta la presencia del uniformado en el hecho, pero este no determino ninguna responsabilidad en el hecho, no es su función. Al parecer la parte actora se refiere algunas consideraciones hipotéticas que se consignaron en el informe de tránsito.

DIEZ: Si es cierto.

ONCE: Si es cierto.

DOCE: Si es cierto.

TRECE. Si es cierto.

CATORCE. Si es cierto.

QUINCE. No es cierto que se pruebe.

DIECISEIS. No le consta a mi representada esta información para lo que pide se pruebe.

DIECISIETE. No le consta a mi representada esta información para lo que pide se pruebe.

DIECIOCHO. No le consta a mi representada esta información para lo que pide se pruebe.

DIECINUEVE. No le consta a mi representada esta información para lo que pide se pruebe.

VEINTE. No le consta a mi representada esta información para lo que pido se pruebe.

VENTIUNO. No le consta a mi representada esta información para lo que pide se pruebe.

VEINTIDOS. No le consta a mi representada esta información para lo que pide se pruebe.

VEINTITRES: No le consta a mi representada esta información, para lo que pide se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Frente a las declaraciones, Mi representada se opone y pide que se niegue, ya que en los hechos la persona determinada como conductor de la motocicleta de placa MRX05D, señor YIMI STEVAN GUALDRON, quien venían ejerciendo sendas actividades peligrosas desarrolladas con su velocípedo concurrió con su comportamiento ya que teniendo toda la posibilidad de evitar una colisión, que podía anticipar, no asumió las medidas de auto cuidado que pudieran haber evitado esta y por ende las consecuencias dañinas del accidente. Haciendo concurrente en el hecho dañino la culpa de un tercero.

SEGUNDA: Referente a esta declaración solicitada. Mi representada se opone y pide que se niegue, ya que en cabeza de ella, no recae ningún tipo de responsabilidad civil ni patrimonial por los daños sufridos por la demandantes y los perjuicios predicados en estas condenas, porque de acuerdo a la forma en que se presentaron los hechos se puede presumir que existió una “CULPA DE UN TERCERO (conductor motocicleta)”, cuando el señor YIMI STEVAN GUALDRON al mando de la motocicleta, omitió el deber objetivo de cuidado al no sortear un situación que se desarrollaba y que no le permitía continuar adecuadamente su marcha; hecho que rompe cualquier nexo de causalidad entré la conducta desplegada por mi representada y el daño sufrido por los demandantes, o por lo menos concurren con su comportamiento en la acusación de estos hechos.

TERCERA: Referente a la codena solicitada frente al asegurador y frente a mi representada esta se opone y pide que se niegue, ya que en cabeza de ella no recae ningún tipo de responsabilidad civil, ni patrimonial por los daños sufridos por la demandante y los perjuicios predicados en estas condenas tanto de orden EXTRAPATRIMONIAL en modalidad de DAÑO MORAL Y VIDA DE RELACION como de orden PATRIMONIAL en modalidad de LUCRO CESANTE, ya que de acuerdo con la forma en que se presentaron los hechos, se presume que existió una “CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO”.

OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En virtud del artículo 206 de la ley 1564 de 2012, para lo cual nos permitimos objetar este juramento y especificar razonablemente las inexactitudes para que surta el respectivo traslado

a la parte demandante así:

1. En cuanto a la solicitud de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO y FUTURO pretendido en favor de KAROL NATALI, se dispuso para los cálculos realizados, una base de liquidación derivada de un ingreso, no probado ya que su condición de dependiente y beneficiaria de sus padres siempre se vio reflejada a lo largo de la atención medica por ella recibida. Adicional a esto, si ella era independiente, no recibirá prestaciones sociales, por eso este incremento del 25% no se debe realizar acrecentando el ingreso periódico mensual. Así las cosas y al no tenerse certeza del ingreso, la jurisprudencia a zanjado esta falencia, fijando el valor del SMMLV para realizar estos cálculos.

EXCEPCIONES DE FONDO

A.- CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO

Al respecto del caso que nos convoca, su señoría se ha venido anunciando por parte de este representación, que estos hechos se produjeron por la imprudencia del tercero conductor de la motocicleta, en la cual la víctima al parecer se transportaba ¿Cuándo nace esta?, el automotor de mi representada viajaba por su carril, al llegar al lugar de los hechos, cambio de carril, pero por efecto de un adelantamiento que le realizara una motocicleta en medio de su carro y otro rodante que venía en sentido contrario, lo que produjo que este motocicleta golpeará el carro de mi representada y siguiera en son huida, golpe que la hizo perder el control de su rodante, para terminar en el carril contrario, pero la colisión con este motocicleta furtivo, se produjo mucho antes de llegar al lugar donde venia la motocicleta en la que se transportaba KAROLL NATALI, es decir que la maniobra realizada previa a la colisión no fue sorpresiva para el motociclista YIMI STEVAN GUALDRON, quien observó esta conducta inapropiada del automotor conducido por mi representada, pudiendo haber detenido su marcha, o cambiado de carril, por el contrario insistió en seguir adelante y enfrentarse a una situación confiado en una rectificación que no se dio por parte de mi representada ya que ella no vio al motociclista. Es por eso su señoría que este accidente se produjo por la excesiva confianza y tal vez por el exceso de velocidad que llevaba el señor GUALDRON cuando conducía la motocicleta, que no le permite reaccionar en forma adecuada ante una intervención de mi representada como usuaria que se había convertido en obstáculo para este, pero este insistió en continuar sin ninguna previsión.

B. EXCESIVA TASACION DE LUCRO CESANTE

Determinar cuanto es el valor base para liquidar un posible ingreso de la señora KAROLL NATALI VIRVIESA, con las simples afirmaciones de la demanda, resulta contradictorio al tratar de probarse y que en el acervo probatorio arrojado con la demanda, da cuenta, que ella era una persona que por su edad dependía de su padre el señor RAFAEL ALBERTO VIRVIESCA de quien era beneficiario en su seguridad social tal y como fue atendida en todo su proceso de recuperación médico, ya que ella no tenía seguridad social como una persona independiente, como se afirma Así las cosas ruego al despacho desestimar cualquier afirmación sobre los ingresos de la demandante, elemento esencial para poder determinar una cuantificación del lucro cesante.

C. TODA OTRA QUE SE ENCUENTRE PROBADA DENTRO DEL PROCESO.

De conformidad con el Art. 282 del C. G. del P. cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá declararla oficiosamente en la sentencia.

PRUEBAS

A. Interrogatorio de parte:

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abg. Especialista en Responsabilidad y Daño
Crr. 27 Nro. 37-33 edf. GREEN GOLD of. 605
Teléfono. 6474481, celular 3187128815
braulio.becerra@asinpri.com - Bucaramanga S.

- KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS. Mayor de edad, demandante dentro del presente proceso, para que absuelva cuestionamientos sobre los hechos y pretensiones de demanda, la cual puede ser citada con arreglo a lo señalado por el C.G.P.

ANEXOS

Ruego a su señoría tener como anexo lo indicado en el acápite de pruebas, la contestación de la demanda ya presentada junto con sus respectivos anexos, como el llamamiento en garantía ya presentado junto con esta contestación.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante:

MARTHA JANETH NARANJO ABRIL. Altos de Lombardía apto 404 d - Municipio de Tunja Boyacá, correo electrónico, marthanaranjo2865@yahoo.es

El suscrito:

BRAULIO BECERRA BARRETO, En la en la Cr 27 37 33 of 605 Edf. Green Gold tel. 3187128815 Bucaramanga, correo electrónico: braulio.becerra@asinpri.com

Cordialmente,



BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
C.C. No. 79.545.559 Y T.P. No. 120.591 del C.S.J.